

Popayán, 18 de abril de 2.022.- Desde casa informo a la señora Juez que se hace necesario el impulso del presente proceso. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No. 413.

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).-

| | |
|--------------------|---|
| <i>Radicación</i> | <i>2021-00345-00</i> |
| <i>Proceso:</i> | <i>Sucesión y liquidación Sociedad Conyugal</i> |
| <i>Demandante:</i> | <i>Emma Cecilia Rosero Balcázar y otros</i> |
| <i>Causante:</i> | <i>Silvio Nabor Rosero Balcázar</i> |

Viene a despacho el proceso en referencia teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo ordenado en el Parágrafo 1 del art.490 del C.G.P., sin que dentro del término legal se haya presentado excepciona alguna y fueron resueltas las peticiones pendientes, por tanto, con el fin de dar continuidad al presente proceso, se fijara día y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado.

Preciso advertir a los intervinientes reconocidos dentro de esta causa liquidatoria que se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del decreto legislativo 806 de 2020, en armonía con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en el sentido de enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que

realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje completo enviado a este despacho con ocasión del presente asunto.

Por tanto, con fundamento en los arts. 42, 501 del C. G.P., el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

D I S P O N E:

Primero. - FIJESE el próximo *seis (06) de julio del año en curso a las 9 a.m.,* para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Segundo. -Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la cual conforme lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica - plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Tercero.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, de ser posible de común acuerdo, como lo prevé el numeral 1°, aunado a ello presenten las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá allegarse vía correo institucional al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

401e78c0966b78dd6f25ac361bebe7dcec62df8fc1e39f6dfbd6a02619eca4f7

Documento generado en 20/04/2022 12:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>